



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00335-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ

DEMANDADOS: DIEGO ANDRÉS HERNÁNDEZ RUIZ Y CLARISA ESTHER RUIZ SALGADO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la corrección de la parte motiva del auto del 18 de julio de 2023, por medio del cual se decretaron medidas.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de agosto de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. AGOSTO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente en la parte motiva de la providencia proferida por este Juzgado el 18 de julio de 2023, por medio del cual se decretó una medida cautelar, se incurrió en error involuntario al indicar ... *El Apoderado Judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA*”, siendo que tal Entidad no es parte en este proceso, y lo que debió expresarse es, El Apoderado Judicial del Señor Ernesto Rafael Lamby Goyeneche.

Respecto de corrección de providencias judiciales, es preciso recordar que los artículos 286 del C.G.P., señalan que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

El Despacho considera que no es posible acceder a la corrección solicitada, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., esa figura aplica, siempre que el error esté contenido en la parte resolutive de la providencia o influya en ella, y en este caso, además de que el error no se encuentra inmerso en la parte resolutive, en el encabezado se puede identificar con claridad los datos de este asunto, puntualmente, radicación, proceso, demandante y demandado, la cual será tenida en cuenta por la Secretaría del Juzgado, al momento de elaborar el oficio dirigido al respectivo pagador.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de corrección presentada por el Apoderado Judicial de la parte Demandante, de conformidad con los motivos expresados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2985d7f0f54ae0713323c59c92caa0c9f44f75789ed9f16e26eff8b58c3ea234**

Documento generado en 08/08/2023 12:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>